



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2015-00417-00
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA GUTIERREZ RANGEL
DEMANDADO: DARIO ALEJANDRO BAUTISTA DIAZ

Revisado el expediente dentro del proceso de la referencia, el juzgado encuentra solicitudes presentadas por la parte demandada señor **DARIO ALEJANDRO BAUTISTA DIAZ** a las cuales se encuentra pendiente dar respuesta; en dichas solicitudes se pide dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que se levanten las medidas cautelares decretadas en el proceso, que se reintegre el excedente de los títulos y solicita copia del expediente.

En razón de lo anterior, el despacho procede a dar trámite y respuesta a las partes; comenzando por la solicitud de copia del expediente, por el cual se le recuerda al ejecutado que el expediente del proceso se encuentra digitalizado en la plataforma tyba en donde puede consultar el mismo con todas sus actuaciones al buscar el proceso con los 23 dígitos que lo componen, los cuales son: **08001311000320150041700**.

Respecto a la solicitud de dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el despacho confirma que en la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante, fue aprobada por auto de fecha 11 de octubre de 2021 en la cual se aprobaba en cuantía de DOCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$12.076.051.00); a su vez, revisada la cuenta del juzgado y los títulos correspondientes al presente proceso ejecutivo, se encuentra que los mismos ascienden a un total de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$13'820.492), en razón de lo cual, el juzgado procederá a dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, adicionalmente a que se devuelva el remanente al ejecutado señor **DARIO ALEJANDRO BAUTISTA DIAZ** y se ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso..

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Oral de Familia

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 2015-00417 que pesan contra del demandado señor **DARIO ALEJANDRO BAUTISTA DIAZ** CC No. 79.837.263 manteniéndose el embargo correspondiente a la cuota de alimentos a favor del menor **MARIA JOSE BAUTISTA GUTIERREZ**. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Entréguese el remanente de los títulos judiciales consignados en la cuenta del Juzgado en aplicación a las medidas cautelares de la quinta parte del excedente del salario mínimo decretadas en el presente proceso al demandado señor **DARIO ALEJANDRO BAUTISTA DIAZ** CC No. 79.837.263 en valor de UN MILLON SETESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1'744.441).

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 130
Fecha: 28 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
27 de julio de 2023.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc8bd5a2b2b20bfc43772e6c8acdeb18680dfbab817a372e81bfc8c70875d20**

Documento generado en 27/07/2023 02:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>